

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Diciembre.)

Su Majestad la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 79.

Nombrado por Real decreto de 9 del corriente, Gobernador civil de esta provincia, me he encargado en el día de hoy del mando de la misma, cesando por consiguiente en dicho cargo el Sr. Diputado provincial D. Victoriano Guzmán Rodríguez, que venía desempeñándolo interinamente.

Palencia 13 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,
Joaquín de Posada Aldaz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Relación nominal de los dueños de fincas que en todo ó en parte han de ser ocupadas en término de

Cisneros, para las obras de nueva construcción del trozo 6.º de la carretera provincial de Mazariegos á Lagartos.

Número de orden.	NOMBRES de los propietarios.	Clase de fincas.
1	D. Claudio Santos.	Tierra.
2	Modesto Barbán.	Id.
3	Baldomero Márquez.	Viña.
4	Rafael Giraldo.	Id.
5	Feliciano Ibañez.	Id.
6	Francisco Armero.	Id.
7	Herederos de Petra Armero.	Id.
8	D. Francisco Polo.	Id.
9	Waldo Sánchez.	Id.
10	Martín Aparicio.	Tierra.
11	Eliás Gómez.	Id.
12	Loreto Rodríguez.	Id.
13	Francisco Armero	Id.
14	Loreto Rodríguez.	Id.
15	Luis Paredes.	Id.
16	Lino Beamurgia.	Id.
17	Se ignora.	Id.
18	Casimiro Rojo.	Viña.
19	Alejandro García.	Id.
20	José Campillo.	Id.
21	Felipe Santos.	Id.
22	Marcela Mazariegos Arce.	Id.
23	Raimundo Giraldo.	Id.
24	María Pariente.	Id.
25	Márcos Giraldo.	Id.
26	Gregorio González.	Tierra.
27	Gregorio Barbán	Viña.
28	Alfonso de Guzmán.	Tierra.
29	Cipriano Rodríguez.	Id.
30	Lucas Lastra	Id.
31	Francisco Hortelano.	Id.
32	Pantaleón Carlón,	Id.

Lo que en cumplimiento á lo que previene el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se anuncia en este periódico oficial á fin de que, den-

tro del plazo de veinte días contados desde el en que se publique esta circular, los propietarios interesados puedan exponer lo que crean convenirles, contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Palencia 7 de Diciembre de 1885.
—El Gobernador civil interino, Victoriano Guzmán.

En armonía con lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, no habiendo D. Ignacio García, vecino de Villoldo, otorgado dentro del plazo legal, la escritura del contrato de acopios, para conservación, en el actual año económico, de la carretera de tercer orden de Palencia á Tinamayor, cuyo servicio se subastó en 3 de Noviembre anterior y se adjudicó á dicho contratista, como mejor postor, en 7 siguiente del propio mes, por la cantidad de 16100 pesetas; he acordado, en providencia de ayer, declarar rescindido este contrato, y señalar 2.ª subasta del mismo servicio para el día 20 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo igual tipo de 24887'50 pesetas y condiciones que sirvieron de base á la primera, cuyos antecedentes se hallan de manifiesto, para quien desee examinarlos, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, debiendo advertir, que el modelo de proposición á que han de ajustarse los que pretendan tomar parte en el remate, es el que se publicó para el anterior en la Gaceta y Boletín oficiales de 6 y 7 de

Octubre próximo pasado respectivamente.

Palencia 7 de Diciembre de 1885.—El Gobernador civil interino, Victoriano Guzmán Rodríguez.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

En el Boletín oficial correspondiente al 12 del actual, núm. 133, se incluyó como mozo sujeto á revisión á Francisco Saguillo Salazar número 31 del sorteo y reemplazo de 1884 y cupo de Paredes, cuyo individuo fué declarado soldado por Real orden de 11 de Mayo último, razón por la cual no está sujeto á revisión y se rectifica dicho extremo á los fines consiguientes.

Palencia 14 de Diciembre de 1885.—El Vicepresidente, Joaquín Monedero.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cédulas personales.

Habiendo recibido esta Administración las cédulas que han de servir para el corriente año económico, los Ayuntamientos de la provincia autorizarán convenientemente á las personas que en su nombre deban recoger las que correspondan á los individuos comprendidos en sus respectivos padrones é inmediatamente procederán á su cobro y al ingreso de su importe en esta Tesorería.

Respecto á la Capital se está llevando á cabo su recaudación á domicilio por el cobrador nombrado al efecto Don Fabian Retuerto, Aspirante á oficial de esta Administración, el cual verifica también la espendición de dichos documentos en la portería del Negociado de Impuestos á todos los que se presenten á reclamarlos desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que, llegando á conocimiento del público, se eviten los recargos del apremio que será preciso exigir á todos los que no se provean en el término legal de sus propias cédulas y al mismo tiempo de las correspondientes á sus esposas, hijos é hijas que cumplan ó hayan cumplido 14 años.

Palencia 10 de Diciembre de 1885.—Mariano Toledano.

Cange de efectos timbrados

El día 31 del corriente mes deben retirarse de la circulación los efectos timbrados que á continuación se expresan, sustituyéndolos por otros de iguales clases, que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo. En su consecuencia es-

ta Administración ha señalado para que se verifiquen las operaciones de cange en esta Capital el estanco situado en la calle Mayor principal, núm. 92; en las Subalternas en los estancos de las mismas y en los demás pueblos en el que designe el Administrador del partido. El cambio deberá efectuarse todos los días de sol á sol, incluso los festivos, y se observarán las reglas siguientes.

1.ª Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos que se presenten al cange, será requisito indispensable que en el papel timbrado se estampe la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, cuyos extremos con la firma del presentador, se harán constar al lado izquierdo de cada pliego, así como también el sello de la expendedoría que cambie ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado de la misma.

Los timbres sueltos se admitirán pegados en medios pliegos de papel, después de haberse llenado iguales requisitos que en los otros efectos.

2.ª Excepto el timbre de oficio para los Tribunales, se admitirán al cange dentro del mes de Enero todos los efectos que se retiran de la circulación, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo este servicio, no presenten señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infunda sospechas de que es ilegítima su procedencia. En ambos casos se pondrá el hecho en conocimiento de la Administración para proceder á lo que haya lugar.

3.ª Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación, son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canges que tengan lugar se verificarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan cambiarse por otros de distinto precio.

4.ª El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrrogable, por cuya razón no se admitirá al cambio después del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

5.ª En el caso de que en su día la fábrica del timbre calificara de ilegítimos algunos de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de justicia.

Palencia 12 de Diciembre de 1885.—Mariano Toledano.

Papel timbrado.—Id. oficio Tribunales.—Id. venta pública.—Id. pagarés de bienes Nacionales.—Id. de pagos al Estado.—Timbres móviles de las doce clases.—Id. especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

Ayuntamiento constitucional de Villamartin de Campos.

Don Felipe Carderón Diez, Presidente de la junta de Amillaramientos de la villa de Villamartin de Campos.

Hago saber: Que para que la junta que presido pueda proceder con el mayor acierto y cumplimiento á la formación de un nuevo amillaramiento; y usando de las atribuciones que están conferidas á las juntas por el artículo 14 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio último en la parte respectiva á la rectificación de los amillamientos; se hace preciso que todos los contribuyentes que lo sean en este término municipal por cualquiera clase de riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días hojas declaratorias de fincas rústicas y urbanas, en las que consten las que cada uno posea en este término municipal explicando además la cabida de cada finca en hectáreas y áreas y sus correspondientes linderos; debiendo advertir que el que dejare trascurrir este plazo sin presentar los antecedentes que se piden, perderá todo el derecho de reclamar contra la junta sobre la apreciación de su riqueza.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos.

Villamartin 7 de Diciembre de 1885.—El Presidente, Felipe Calderón.—P. S. M. El Secretario, Juan Abril.

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, por la asistencia de diez á doce familias pobres.

El agraciado podrá contratar para las igualas, con las demás familias pudientes de esta localidad, en número de 160 á 170.

Los individuos que deseen solicitar dicha plaza presentarán en la Alcaldía de esta Villa sus solicitudes, títulos y demás documentos que acrediten su aptitud en el desempeño de su profesión, dentro del término de 15 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Bahillo 5 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Antonio Juarez.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

No hallándose provista la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, se anuncia la vacante de la misma, con la dotación de Ley. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que exige el Reglamento vigente, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de veinte días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Grijota 7 Diciembre de 1885.—El Alcalde, Tiburcio Palacios.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Para que la junta pueda proceder con pleno acierto en la rectificación de amillamientos, es indispensable que en el improrrogable término de 15 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, se presenten á dicha junta relaciones de altas ó bajas, autorizadas por los sujetos que hayan sufrido alteración en su riqueza desde la época de la última estadística hasta la fecha.

Villanueva del Rebollar 2 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Para que la junta amillaradora pueda proceder á la confección del amillaramiento de riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito con arreglo á las bases que previene el Reglamento de esta clase, de acuerdo con la referida junta he dispuesto hacer presente á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones juradas de alta y baja que hayan tenido en su riqueza desde la presentación de las de estadística que obran en Secretaría, cuya presentación han de verificar en esta Secretaría dentro de 8 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo, se procederá á los trabajos por los documentos existentes, y no se recibirán después las que con posterioridad se presenten.

Villamorco y Diciembre 4 de 1885.—El Alcalde, Mariano del Río.

PALENCIA:
Imp. de José M. de Herrán.
Cestilla, 6.